NOTA DNCP/DNC/N° 3036/ 2019

Asunción, 13 de marzo de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Presidente Franco.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "SERVICIOS SEGURO MEDICO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 305529 ID N° 358053.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La forma de pago que han indicado en el pliego remitido no coincide con lo cargado vía sistema.-

2. El OG que han indicado en el PAC y en los demás documentos (260) no corresponde, teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación y lo establecido en el clasificador presupuestario vigente.-

3. En el anexo c, la Convocante ha indicado lo siguiente: "La CONTRATADA queda autorizada suficientemente a que – subrogándose en los derechos y acciones de la CONTRATANTE – pueda reclamar y promover las acciones correspondientes contra cualquier tercero que resultare culpable del accidente, con el fin de repetir los gastos generados en beneficio de la CONTRATANTE con motivo del accidente" al respecto consultamos a que se refiere y cuál sería el fundamento legal para que la aseguradora asuma el derecho de repetir los gastos incluidos en la cobertura.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Gracielo Barreto
Técnico Revisador
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Lidia Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

DNC/DAMGB